

N° DE FONTUR FNTC- 154 DE 2020

N° DE PROCOLOMBIA 033 DE 2020

CONVENIO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **ELIZABETH CADENA FERNÁNDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.780.128 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Fideicomiso **PROCOLOMBIA** con NIT. 830.054.060-5, constituido a través del contrato de Fiducia Mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C. y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **PROCOLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente Convenio, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Artículo 6º de la Ley 1101 de 2006, ordenó que los planes y programas que apruebe el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, hoy Fondo Nacional de Turismo, de conformidad con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la promoción internacional de Colombia, se ejecutarán a través de **PROEXPORT** hoy **PROCOLOMBIA**.

SEXTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo, en sesión realizada el 17 de julio de 2020, decidió aprobar a **PROCOLOMBIA**, el proyecto FNTF-051-2020 titulado "ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURISMO EN LA NATURALEZA - COLOMBIA NATURE TRAVEL MART 2020", hasta por la suma de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS INCLUIDO IVA (\$1.075.515.000)** con cargo a recursos fiscales y parafiscales.

SÉPTIMA. Que de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Números 53 y 219 de 2020 expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de recursos para adelantar la presente contratación., discriminados así:

N° DE FONTUR FNTC- 154 DE 2020

N° DE PROCOLOMBIA 033 DE 2020

CONVENIO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

FUENTE	PROYECTO	DDP No.	VALOR POR COMPROMETER
FISCALES	FNTF-051-2020 ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURISMO EN LA NATURALEZA - COLOMBIA	DDP-53-2020	\$322.654.500
PARAFISCALES	NATURE TRAVEL MART 2020	DDP-219-2020	\$752.860.500

OCTAVA. Que el numeral 3.1, literal b), del Manual de Contratación de **FONTUR** establece como causal de contratación directa “*Contratos suscritos con Procolombia: Son los celebrados para la promoción internacional de Colombia como destino Turístico, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1101 de 2006 o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya*”.

NOVENA. **PROCOLOMBIA** es la entidad encargada de promover el Turismo internacional, la Inversión Extranjera en Colombia, las Exportaciones no minero energético y la imagen del país. Además, contribuye al crecimiento sostenible, a la transformación productiva, a la generación de empleo, al posicionamiento de Colombia y a la diversificación de mercados; promoviendo a Colombia como destino turístico vacacional y de reuniones para que viajeros internacionales visiten Colombia y organicen eventos internacionales en el país.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo señalado en la Ley 1101 de 2006 artículo 6 y el Manual de Contratación de **FONTUR**, las partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, para ejecutar el proyecto FNTF-051-2020.

DÉCIMA PRIMERA. Que en consecuencia de lo anterior el proyecto número FNTF-051-2020 aprobado por el Comité Directivo de **FONTUR**, será ejecutado por **PROCOLOMBIA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

DÉCIMA TERCERA. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, siempre que sea necesario.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderán por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR** y **PROCOLOMBIA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES. Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados

N° DE FONTUR FNTC- 154 DE 2020
N° DE PROCOLOMBIA 033 DE 2020

CONVENIO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. Objeto. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “*ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURISMO EN LA NATURALEZA - COLOMBIA NATURE TRAVEL MART 2020*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo del objeto del presente Convenio PROCOLOMBIA se obliga a observar las leyes colombianas, el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos de FONTUR, previos a la contratación de las actividades contenidas en el proyecto y aprobadas por el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo.

TERCERA. Objetivos Específicos y Actividades por desarrollar.

3.1 Objetivos Específicos: PROCOLOMBIA ejecutará los siguientes objetivos específicos para el desarrollo del objeto contractual, conforme a lo indicado en la ficha de presentación de proyectos, así:

1. Lanzamiento, convocatoria y Software especializado para la organización de la Rueda de Negocios.
2. Rueda de Negocios y lanzamiento del Manual de Guianza en la Naturaleza. (Incluye tiquetes internacionales/nacionales).
3. Planeación, coordinación y realización de Viajes de Familiarización especializados en turismo de naturaleza y aventura.

CUARTA. Compromisos especiales de FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Suministrar la información que requiera PROCOLOMBIA.
4. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. Compromisos Generales de las Partes y sus Adherentes. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo cada una de las actividades.
3. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
4. Las demás que se requieran para el cumplimiento de este Convenio.

SEXTA. Duración. La duración del presente Convenio será de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del Convenio.

N° DE FONTUR FNTC- 154 DE 2020

N° DE PROCOLOMBIA 033 DE 2020

CONVENIO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

SÉPTIMA. Aportes de las Partes. El valor del presente Convenio es indeterminado pero determinable y corresponde al monto final de los recursos destinados para su ejecución.

- a. **APORTES DE FONTUR: MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS INCLUIDO IVA (\$1.075.515.000)** con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 53 y 219 de 2020, recursos fiscales y parafiscales, respectivamente.
- b. **APORTES DE PROCOLOMBIA EN ESPECIE:** Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las Partes, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

OCTAVA. Forma de Desembolso. FONTUR desembolsará a PROCOLOMBIA el valor de sus aportes, de la siguiente manera:

- a) Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Convenio, a la suscripción del Convenio;
- b) Un segundo desembolso hasta por el treinta (30%) del valor del Convenio, previa presentación de un informe de ejecución del cincuenta por ciento (50%) de las actividades y ejecución financiera del Convenio; y
- c) Un tercer y último desembolso hasta por el veinte (20%) del valor del Convenio previa presentación de un informe que evidencie la ejecución de las actividades y el acta de liquidación firmada por las partes, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro en la Entidad Administradora del Fondo Nacional del Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 No. 13 A - 24 Torre B Piso Sexto, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a FONTUR de conformidad con el aporte realizado, a la cuenta que sea informada para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para los desembolsos a efectuar a PROCOLOMBIA, incluyendo el informe de supervisión. El último desembolso está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCOLOMBIA deberá presentar un informe final de ejecución, en donde acredite que las actividades se hayan realizado de acuerdo con los compromisos adquiridos en el presente Convenio y al Proyecto FNTP-051-2020. En caso de que no se pudiese acreditar a satisfacción de FONTUR el cumplimiento del Convenio, el desembolso se efectuará únicamente por los valores debidamente soportados.

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR. El retardo en el desembolso no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de PROCOLOMBIA.

NOVENA. Propiedad Intelectual. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las partes.

N° DE FONTUR FNTC- 154 DE 2020

N° DE PROCOLOMBIA 033 DE 2020

CONVENIO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA. Contrataciones Derivadas del Convenio. PROCOLOMBIA suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Supervisión del Convenio. La supervisión del presente Convenio por parte de FONTUR, estará a cargo de GRUPO IS COLOMBIA S.A.S -y la supervisión para PROCOLOMBIA se ejercerá a través de María José Silva Arango - Gerente de Turismo Vacacional de la Vicepresidencia de Turismo de PROCOLOMBIA o quien haga sus veces que se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual en los términos y condiciones previstos en el Convenio y en el Manual de Contratación del Fideicomiso PROCOLOMBIA. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) La supervisión para PROCOLOMBIA la ejercerá el designado por el Vicepresidente de Turismo del Fideicomiso, y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en el manual de contratación para el Fideicomiso ProColombia; 12) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe", y para PROCOLOMBIA <https://www.fiducoldex.com.co> - link "contratacion-en-linea" - link -"MANUAL-DE-CONTRATACION-PARA-EL-FIDEICOMISO-PROCOLOMBIA".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. Cesión. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA CUARTA. Exclusión de Relación Laboral. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal

N° DE FONTUR FNTC- 154 DE 2020

N° DE PROCOLOMBIA 033 DE 2020

CONVENIO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni PROCOLOMBIA adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Causales de Terminación. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. Suspensión. De común acuerdo FONTUR y PROCOLOMBIA podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, PROCOLOMBIA ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. Autorización, reporte y consulta a la CIFIN. Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países. Las partes autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, Las partes autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA NOVENA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. Las Partes declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. De esta manera, cada una de las Partes responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

N° DE FONTUR FNTP- 154 DE 2020

N° DE PROCOLOMBIA 033 DE 2020

CONVENIO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

PROCOLOMBIA manifiesta que se somete en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA. Actualización de Información. Las Partes se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, las partes se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las Partes intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Indemnidad. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la Parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y legalización del Convenio. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación aplicable. El presente Convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio contractual. Las partes convienen señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Convenio. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Proyecto FNTP-051-2020.
- b. Certificación expedida por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo.
- c. Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 53 y 219 de 2020.
- e. Solicitud de contratación.
- f. Documentos de PROCOLOMBIA.

N° DE FONTUR FNTC- 154 DE 2020

N° DE PROCOLOMBIA 033 DE 2020

CONVENIO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A-24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

PROCOLOMBIA: Calle 28 N. 13 A-24 piso 6, Teléfonos: 3275500-5600100.

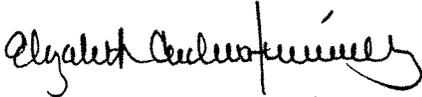
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo tenor el 8-sep-2020.

FONTUR,


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
FIDUCOLDEX S.A. vocera P.A. FONTUR

PROCOLOMBIA,


ELIZABETH CADENA FERNÁNDEZ
Primer Suplente de Representante Legal
FIDUCOLDEX S.A. vocera de PROCOLOMBIA

Proyectó y aprobó: Carolina Miranda – Profesional Senior Contratación FONTUR.

Aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez – Director Jurídico FONTUR.

Vo. Bo.: Paola Rivera – Profesional de Promoción y Mercadeo FONTUR.

Revisó: Níger David Guerrero Lacera – Profesional Jurídico FIDUCOLDEX.